

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad C E R T I F I C A.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Neptalí Polo Quispe, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue.--

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, i Neptalí Polo Quispe por derecho propio Au. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1930. hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.83. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.45 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,231.65. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.45, por los 17 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga interevención en el pago consigna en el cheque # 489579 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,216.65., que unida a la cantidad de S/.15.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 17 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.- NEPTALI POLO.--

PROVEIDO.-Trujillo, 17 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque #489579 por la cantidad de S/.1,216.65. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Neptalí Polo Quispe, los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita, estándose al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, detándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-
ANGULO.- A.E. VANINI.--

DILIGENCIA.- En Trujillo, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Neptalí Polo Quispe con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,216.65. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1,216.65 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector Bor ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A. Neptalí Polo A.E. Vanini.--

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.



AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 220
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Neptalí Polo Quispe, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue.--

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, i Neptalí Polo Quispe por derecho propio Au. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1930. hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.83. incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.45 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,231.65. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.45, por los 17 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga interevención en el pago consigna en el cheque # 489579 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,216.65., que unida a la cantidad de S/.15.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que esta cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 17 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.- NEPTALI POLO.--

PROVEIDO.-Trujillo, 17 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque #489579 por la cantidad de S/.1,216.65. que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Neptalí Polo Quispe, los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, detándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.- A.E.VANINI.--

DILIGENCIA.- En Trujillo, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Neptalí Polo Quispe con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,216.65. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.1,216.65 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su órden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. Angulo A. Neptalí Polo A.E. Vanini.--

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 17 de junio de 1949.



J.M. Angulo A.
EL AUXILIAR.

